



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2022 – 00254

Atendiendo la documentación allegada con el libelo demandatorio como base de la presente acción, encuentra el Juzgado que el documento báculo para el ejercicio de la acción impetrada no cumple con los requisitos, razón por la que debe negarse la orden de apremio deprecada en la demanda.

En efecto, en el pagaré allegado como báculo de ejecución para la efectividad de la garantía real se pactó que la cantidad de \$165.107.726,09 sería pagadera en 180 cuotas mensuales sucesivas, la primera el “05-Dic-2016” y la última el “15-05-2022”, empero si se hace el cálculo respectivo, el vencimiento sería hasta el 5 de noviembre de 2031, si se considera que en ese escrito se convino en la cláusula tercera que las cuotas se pagarían sucesivamente el mismo día de cada mes de la primera, lo cual la resta claridad al deber de prestación deprecado, pues el deudor no sabría con certeza y seguridad cuando sería el vencimiento final. Por ende, se debe negar el mandamiento de pago.

Sin otras consideraciones adicionales, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de JESÚS ALFREDO ROJAS CÁRDENAS y EVELING CORTÉS NARVÁEZ, acorde con los argumentos expuestos en esta providencia.

2.- Devuélvase la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 45
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e7b1663abbbcf8f4153c0f5df41f534d8f5dc3e4d3a548493c23b0976f1cf**
Documento generado en 28/06/2022 04:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>